



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NÚMERO: 249-19**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

**CONSIDERANDO:** Que la línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre Gobierno Central y gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, los entes y órganos de la Administración pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 176-07 establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteando, además, que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de planificación e inversión pública, núm. 498-06, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el Gobierno Central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**CONSIDERANDO:** Que la ley núm. 498-06 dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán: i) elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y ii) registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

**CONSIDERANDO:** Que la ley núm. 498-06 establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, núm. 1-12, del 26 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

**VISTA:** La Ley de Planificación e Inversión Pública, núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.

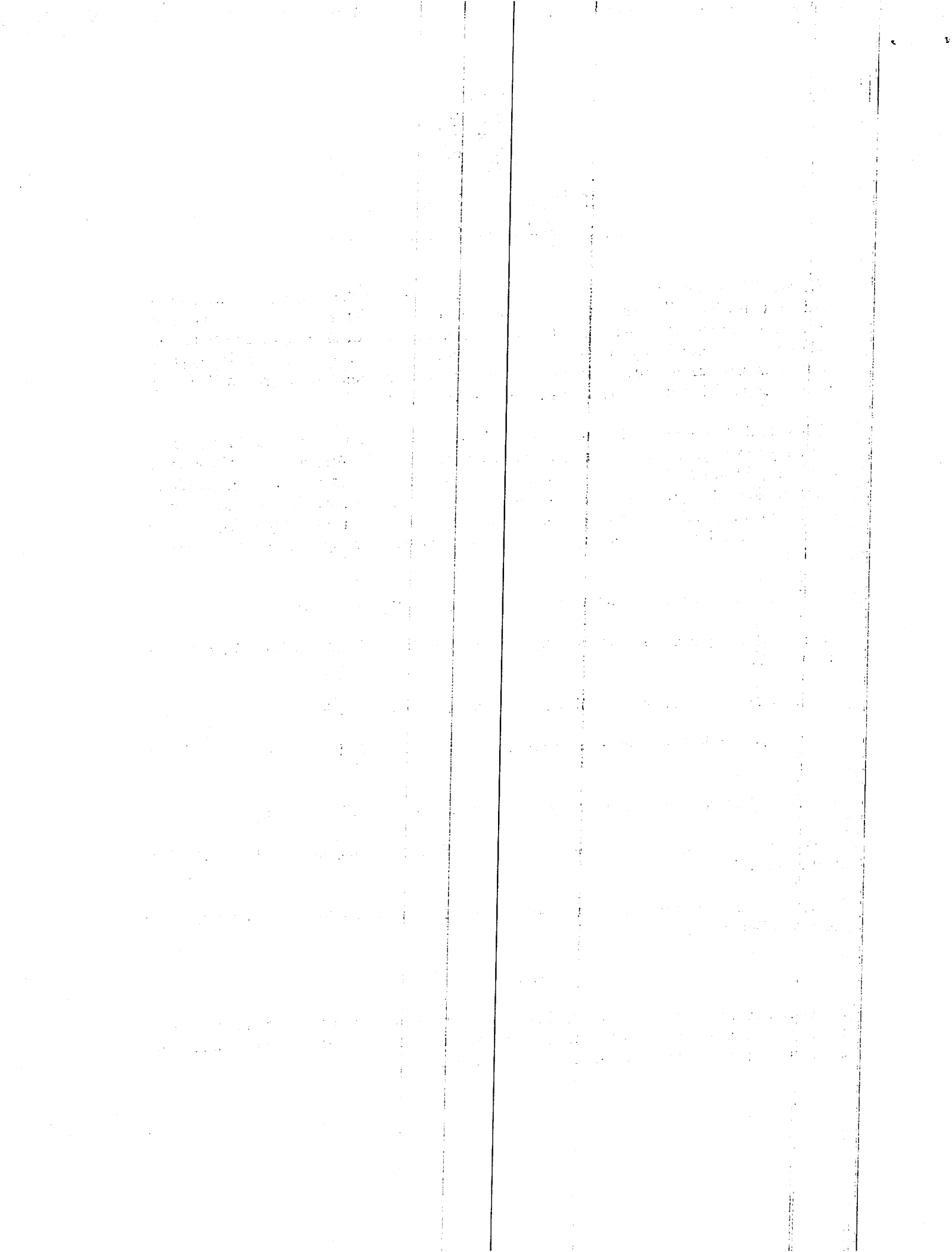
**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**ARTÍCULO 2.** El Fondo de Cohesión Territorial persigue los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la reducción de las disparidades territoriales en las condiciones de bienestar de la población y en la provisión de servicios básicos, mediante la promoción del desarrollo económico inclusivo y sostenible, la dinamización de la economía local y el aumento de la resiliencia de las comunidades locales ante fenómenos naturales.
- b) Impactar en la mejoría de la calidad de la inversión pública en el territorio, mediante el aumento de la eficacia en la prestación de los servicios y la efectividad de respuesta, dada la cercanía con la población y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos en el territorio.
- c) Contribuir a consolidar los avances en la coordinación y colaboración interinstitucional para potenciar el impacto del trabajo articulado entre el Gobierno Central y los gobiernos locales.
- d) Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales para la definición y gestión de los proyectos de inversión pública que satisfagan las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos consignados en el presupuesto nacional al Fondo de Cohesión Territorial están dirigidos a cofinanciar las inversiones de alto impacto en el desarrollo sostenible local y la prestación de servicios municipales básicos que realicen los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, para que su alcance llegue a aquellos más carenciados.

**ARTÍCULO 4.** Los proyectos de inversión sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales para solicitar el cofinanciamiento del Fondo de Cohesión Territorial deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Corresponderse con los lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Haber sido incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal o el Plan de Desarrollo Comunitario, cuando aplique, y en el Presupuesto Participativo, así como respetar la priorización elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal o la Junta de Distrito Municipal.
3. Cumplir con los criterios para la incorporación de los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**PÁRRAFO.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) desarrollará, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la promulgación de este decreto, un Manual de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Municipales que servirá de guía

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all transactions. It also discusses the importance of regular audits and the need to ensure that all records are up-to-date and accurate.

3. The third part of the document discusses the consequences of failing to maintain accurate records, including the potential for financial loss and the risk of legal action. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to ensure that all staff are aware of the importance of accurate records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of tax reporting. It emphasizes that accurate records are essential for the preparation of tax returns and for the detection of tax evasion.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of financial reporting. It emphasizes that accurate records are essential for the preparation of financial statements and for the detection of financial misstatements.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of internal control. It emphasizes that accurate records are essential for the detection and prevention of internal control weaknesses and for the improvement of the overall financial system.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of external control. It emphasizes that accurate records are essential for the detection and prevention of external control weaknesses and for the improvement of the overall financial system.

8. The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of legal compliance. It emphasizes that accurate records are essential for the detection and prevention of legal violations and for the improvement of the overall financial system.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of risk management. It emphasizes that accurate records are essential for the detection and prevention of risks and for the improvement of the overall financial system.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the purpose of strategic planning. It emphasizes that accurate records are essential for the detection and prevention of strategic planning weaknesses and for the improvement of the overall financial system.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

simplificada para la elaboración de un perfil básico de proyecto municipal para su ingreso definitivo al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 5.** El presupuesto nacional consignará los siguientes porcentajes como aportes mínimos al Fondo de Cohesión Territorial:

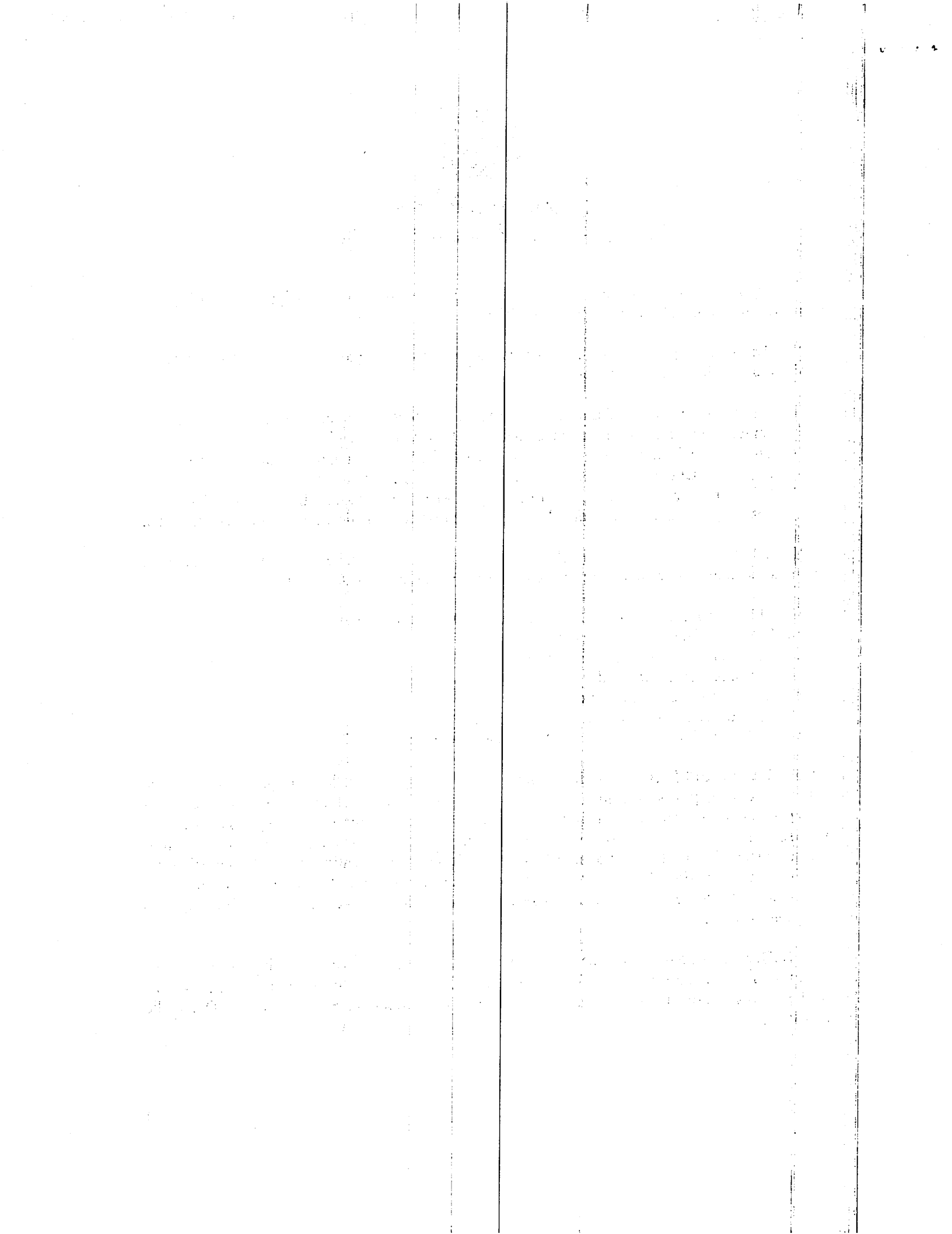
1. En el primer año de desarrollo del Fondo, 0.115 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
2. En el segundo año de desarrollo del Fondo, 0.35 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
3. En el tercer año de desarrollo del Fondo y en lo adelante, como mínimo, 1.0 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.

**ARTÍCULO 6.** La administración del Fondo de Cohesión Territorial estará a cargo de un comité interinstitucional conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que lo preside.
- b) El Ministerio de la Presidencia.
- c) El Ministerio de Administración Pública.
- d) El Ministerio de Hacienda.
- e) La Liga Municipal Dominicana.
- f) La Federación Dominicana de Municipios.
- g) La Federación Dominicana de Distritos Municipales.

**ARTÍCULO 7.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la instancia responsable de la gestión operativa del Fondo de Cohesión Territorial, con base en las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional, y tiene la responsabilidad de supervisar que los recursos sean utilizados conforme a lo establecido en el presente decreto y en los términos planteados en el acuerdo de colaboración que establecerá con las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cohesión Territorial, así como de promover y fomentar la coordinación necesaria a nivel horizontal con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Administración Pública y con los gobiernos locales.

**ARTÍCULO 8.** Una vez establecido el Comité Interinstitucional, este aprobará la normativa correspondiente a la operación del Fondo de Cohesión Territorial, la cual será puesta en vigencia mediante resolución administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**ARTÍCULO 9.** El Informe de Rendición de Cuentas de la Inversión Pública que se remite anualmente al Congreso Nacional, deberá incluir información sobre el uso del presupuesto asignado al Fondo, así como sus avances e impacto en el seguimiento y logro de sus objetivos, identificando los indicadores que deben ser desarrollados para evaluar las características y tendencias de la cohesión territorial.

**ARTÍCULO 10.** Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve ( 9 ) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

  
DANILO MEDINA

